

VP - 19-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintidós de abril, del año dos mil veinticuatro.

Els	susc	crito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:
I.	U (e	l día diecíocho de marzo del año dos mil veinticuatro de las nueve horas, ingreso de manera presencial, a la Inidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano uien se identificó con su Documento Unico de Identidad número solicitando lo siguiente:
	in	xpediente completo que contenga la solicitud, aprobación y acuerdo que sostiene ANDA con la señora quien se identifica con su propositiva y quien, en el sistema de agreso de solicitudes de ANDA, se identificó como Arrendante de un ininueble, solicitó y estableció relación recta con ANDA para el servicio y pago de recibo
II.		dediante resolución de las quince horas, treinta minutos, del día veintiuno de marzo, del año dos mil cinticuatro, se le previno al ciudadano
	1.	Se requiere anexas fotocopia de recibo de agua de la cuenta 14537, con el fin de identificar la titularidad de la misma. Esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.
	2.	Es necesario anexar fotocopia de escritura pública o razón de inscripción del inmueble del Centro Nacional de Registros (CNR) donde se encuentra la cuenta esto para comprobar la titularidad del terreno donde se encuentra la mencionada cuenta, ya que, en el poder presentado con la solicitud, solo menciona que el seño sucede comparecer a comprar o a retirar y aceptar donaciones, pero no hay certeza jurídica y registral de que ese acto haya sucedido.
	3.	Especificar a qué tipo de proceso o gestión de expediente completo que contenga la solicitud, aprobación y acuerdo que sostiene ANDA con la



Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III.	A través de correo electrónico de las ocho horas, cincuenta y ocho minutos, del día nueve de abril, del año
	dos mil veinticuatro, el ciudadano subsanó la prevención realizada, adjuntando fotocopia de escritura pública
	y razón de inscripción del inmueble, fotocopia de recibo de agua
	Copia del archivo completo que contiene la solicitud, acuerdo entre la
	ANDA para la cancelación de deuda por medio de cuotas y si existiere algún documento firmado como: pagaré
	a favor de ANDA que sustenta la formalidad de este,

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las diez horas, diez minutos, del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información Subdirección Comercial, por medio de memorándum con numero de referencia de de fecha diez de abril del año dos mil venticuatro, proporciono la información en versión pública, la cual consta de 2 folios útiles.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de La LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE LA INFORMACION SOLICITADA Y ENTREGUESE EN VERSIÓN PÚBLICA, la cual es entregada dentro del plazo establecido por la LAIP, y se encuentra relacionada en el romano VI) y forma parte integral del presente informe. II) HÁGASELE SABER al solicitante la información requerida bajo el número de referencia VP-19-14.2-2024, por medio del presente informe oficial.



III) NOTIFIQUESE la presente resolución y entreguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Manuel Alexander Guevara Herrica Manuel Alexander Guevara Herrica Manuel Alexander Guevara Herrica Manuel Man